



**RESOLUCIÓN N° 0075-2024/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 31 de enero del 2024

**VISTO:**

El Expediente N° 1227-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** respecto del área de 47 246,31 m<sup>2</sup> (4,7246 Has.) que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de San Pedro de Lloc, provincia Pacasmayo y departamento de Lambayeque, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI) en la partida registral N° 03002529 del Registro de Predios de la Oficina Registral de San Pedro de Lloc, Zona Registral N° V– Sede Trujillo, con CUS N° 188515 (en adelante, “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019- VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51<sup>o</sup> y 52<sup>o</sup> del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 14323-2023-MTC/19.03 presentado el 8 de noviembre de 2023 [S.I. N° 30602-2023 (fojas 1 al 3)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por la Directora de Disponibilidad de Predios, Reyna Isabel Huamani Huarcaya (en adelante, “MTC”), solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192, requerido para la obra de infraestructura denominada: Evitamiento Pacasmayo (EV05) que forma parte del proyecto “Autopista del Sol: Tramo Trujillo – Chiclayo – Piura - Sullana” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, presentó, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento físico y legal (fojas 10 al 18); **b)** informe de inspección técnica y panel fotográfico (fojas 19 al 23); **c)** certificado de

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

búsqueda catastral con publicidad N° 2023-2755489 (fojas 24 al 28); **d**) partida registral N° 03002529 de la Oficina Registral de San Pedro y título archivado; y, **e**) plano perimétrico y de ubicación con su respectiva memoria descriptiva de “el predio” (fojas 47 al 54).

**3.** Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1366 y Decreto Legislativo N° 1559, (en adelante “Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

**4.** Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 y modificada con Resolución N° 0059-2023/SBN del 13 de diciembre de 2023, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

**5.** Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

**6.** Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

**7.** Que, mediante Oficio N° 05066-2023/SBN-DGPE-SDDI del 10 de noviembre de 2023 (foja 56), se solicitó a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”), la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, en la Partida Registral N° 03002529 del Registro de Predios de la Oficina Registral de San Pedro de Lloc, Zona Registral N° V – Sede Trujillo, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192”.

**8.** Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar N° 00025-2024/SBN-DGPE-SDDI del 9 de enero de 2024 (fojas 61 al 69), se determinó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i**) forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de San Pedro de Lloc, provincia Pacasmayo y departamento de La Libertad, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI), en la partida registral N° 03002529 del Registro de Predios de la Oficina Registral de San Pedro; constituye bien dominio privado del Estado; **ii**) en el punto IV.1.2 literal a.1) del Plan de Saneamiento Físico Legal señala que “el predio” se encuentra a su vez inscrito en la partida registral N° 04005058 (titular: Proyecto Especial Jequetepeque Zaña) del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chepen, concluyendo que existe duplicidad entre ambas, situación que se corrobora con lo advertido en el Visor SUNARP y el Certificado de Búsqueda Catastral (CBC); **iii**) no cuenta con zonificación; asimismo en el punto IV.1.1 literal h) del Plan de Saneamiento Físico Legal e Informe de Inspección técnica precisa que el área solicitada no presenta edificación y/o construcción, sin embargo se encuentra parcialmente ocupado por área agrícola, en posesión de terceros los cuales se encuentran inmersos en el trámite para el reconocimiento de pago mejoras en el marco del “Decreto Legislativo N° 1192”; **iv**) no se advierte proceso judicial ni solicitud en

trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con ámbito en proceso de formalización, unidades gráficas, poblaciones indígenas o comunidades, zonas o monumentos arqueológicos, ni áreas naturales protegidas; **v)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización que sustenta el plan de saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado; **vi)** respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP; **vii)** de la consulta realizada al sistema de información geográfica – GEOCATMIN no se visualiza superposición parcial con cesiones minera; no obstante, presenta superposición parcial (10%) con ANAP (Áreas de no Admisión de Petitorio) y con el Proyecto Especial Jequetepeque ( 90%), situación que ha sido advertida en el Plan de Saneamiento físico legal; **viii)** de la consulta realizada al Geoportal SIGRID del CENEPRED, se visualiza superposición con riesgo moderado por inundación a nivel Regional, lo cual se menciona en el Plan de Saneamiento físico legal; **ix)** de la consulta realizada a la plataforma web del mapa energético minero de OSINERGMIN se visualiza superposición parcial con líneas de transmisión eléctrica de la empresa Hidrandina, tipo de red aérea, de propiedad de terceros que atraviesa “el predio” en una longitud de 91m aproximadamente, situación señalada en el punto IV.1.2 c) del Plan de Saneamiento; y , **x)** consultado el Geoportal del ANA, no se visualiza faja marginal sin embargo se visualiza superposición con un pozo, no obstante en el Plan de saneamiento Físico Legal señala que durante la Inspección técnica no se logró ubicarlo. En ese sentido, se concluye que el “MTC” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

**9.** Que, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, mediante Oficio N° 00389-2024/SBN-DGPE-SDDI de fecha 25 de enero de 2024, notificado el 29 de enero de 2024 (foja 71), se hace de conocimiento como titular de “el predio” al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, que el “MTC” ha solicitado la transferencia de “el predio”, en el marco del “Decreto Legislativo N° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

**10.** Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional en el numeral 1) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para ejecución de diversas obras de infraestructura” (en adelante “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025”).

**11.** Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio privado del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192”.

**12.** Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

**13.** Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, requerido para que se destine a la ejecución del proyecto denominado: “Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura – Sullana)”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que el “MTC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

**14.** Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la resolución deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo N° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN”.

**15.** Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

16. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

17. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

18. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “MTC” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”<sup>2</sup>.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N° 1192”, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025”, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 0074-2024/SBN-DGPE-SDDI del 30 de enero de 2024.

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN** respecto del área de 47 246,31 m<sup>2</sup> (4,7246 Has.) que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de San Pedro de Lloc, provincia Pacasmayo y departamento de Lambayeque, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI) en la partida registral N° 03002529 del Registro de Predios de la Oficina Registral de San Pedro de Lloc, Zona Registral N° V – Sede Trujillo, con CUS N° 188515, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “*Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)*”.

**Artículo 3°.** - La Oficina Registral de San Pedro de Lloc de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° V – Sede Trujillo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)).

**Regístrese, y comuníquese.**

POI 18.1.2.11

**CARLOS REATEGUI SANCHEZ**  
**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**  
**Subdirección de Desarrollo Inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

<sup>2</sup> Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

**MEMORIA DESCRIPTIVA**  
**"PAS-EV05-COM-001"**

**INDEPENDIZACION Y TRANSFERENCIA A FAVOR DEL MINISTERIO DE  
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**PLANO PERIMÉTRICO - UBICACIÓN: PIND-009447-2023-PAS-EV05-COM-  
001-TPPE-AUSOL-DDP-DGPPT-MTC**

**I. SOLICITANTE:**

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**II. PROPIETARIO:**

Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural: P.E. 03002529

**III. UBICACIÓN:**

Sector: Evitamiento Pacasmayo  
Distrito: San Pedro de Lloc  
Provincia: Pacasmayo  
Departamento: La Libertad

El predio, se encuentra ubicado entre las progresivas del km 669+150 al km 670+125, del tramo Evitamiento Pacasmayo, distrito de San Pedro de Lloc, provincia Pacasmayo y departamento de La Libertad, afectado por el Proyecto Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura – Sullana).

**IV. ZONIFICACIÓN:**

No cuenta con Plano de Zonificación emitido por la autoridad local.

**V. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:**

- **Por el Norte:** Colinda con propiedad de terceros (U.C. N° 13271), mediante una línea quebrada de 03 tramos, que mide:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
A	A-B	8.25
B	B-C	26.84
C	C-D	24.30

- **Por el Este:** Colinda con predio inscrito en la Partida n° 03002529, mediante una línea quebrada de 08 tramos, que mide:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
D	D-E	87.90
E	E-F	133.39
F	F-G	198.72
G	G-H	119.89
H	H-I	33.48
I	I-J	106.33
J	J-K	178.38
K	K-L	124.46

- **Por el Sur:** Colinda con propiedad de terceros, mediante una línea recta de 01 tramo, que miden:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
L	L-M	48.24

- **Por el Oeste:** Colinda con predio inscrito en la Partida nº 03002529, mediante una línea quebrada de 11 tramos, que miden:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
M	M-N	5.13
N	N-O	81.16
O	O-P	63.29
P	P-Q	46.69
Q	Q-R	139.26
R	R-S	73.11
S	S-T	70.15
T	T-U	41.52
U	U-V	69.49
V	V-W	231.96
W	W-A	131.43

**VI. ÁREA Y PERÍMETRO:**

**Área : 47,246.31 m<sup>2</sup> – 4.7246 ha.**

**Perímetro : 2,043.37 ml.**

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS**

DATUM UTM – WGS84 – ZONA 17S

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	8.25	125°48'45"	666454.2469	9177696.1265
B	B-C	26.84	187°4'31"	666462.4271	9177697.2124
C	C-D	24.30	170°57'46"	666488.3978	9177703.9951
D	D-E	87.90	57°37'32"	666512.5836	9177706.3665
E	E-F	133.39	177°30'50"	666472.9872	9177627.8930
F	F-G	198.72	178°56'11"	666407.7858	9177511.5191
G	G-H	119.89	181°40'43"	666307.4549	9177339.9923
H	H-I	33.48	182°13'24"	666249.9822	9177234.7804
I	I-J	106.33	182°40'6"	666235.0836	9177204.7970
J	J-K	178.38	183°6'27"	666192.2518	9177107.4745
K	K-L	124.46	184°46'28"	666129.3544	9176940.5541
L	L-M	48.24	86°3'9"	666095.3159	9176820.8430
M	M-N	5.13	95°33'33"	666049.9369	9176837.1983
N	N-O	81.16	178°45'42"	666051.2003	9176842.1691
O	O-P	63.29	178°24'48"	666072.8894	9176920.3818
P	P-Q	46.69	177°30'9"	666091.4853	9176980.8820
Q	Q-R	139.26	177°50'13"	666107.1337	9177024.8682
R	R-S	73.11	177°42'14"	666158.7293	9177154.2166
S	S-T	70.15	176°29'46"	666188.5140	9177220.9805
T	T-U	41.52	180°22'46"	666220.9553	9177283.1763
U	U-V	69.49	177°22'44"	666239.9120	9177320.1141
V	V-W	231.96	179°19'24"	666274.4320	9177380.4183
W	W-A	131.43	182°12'50"	666392.0387	9177580.3555
TOTAL		2043.37	3780°0'1"		

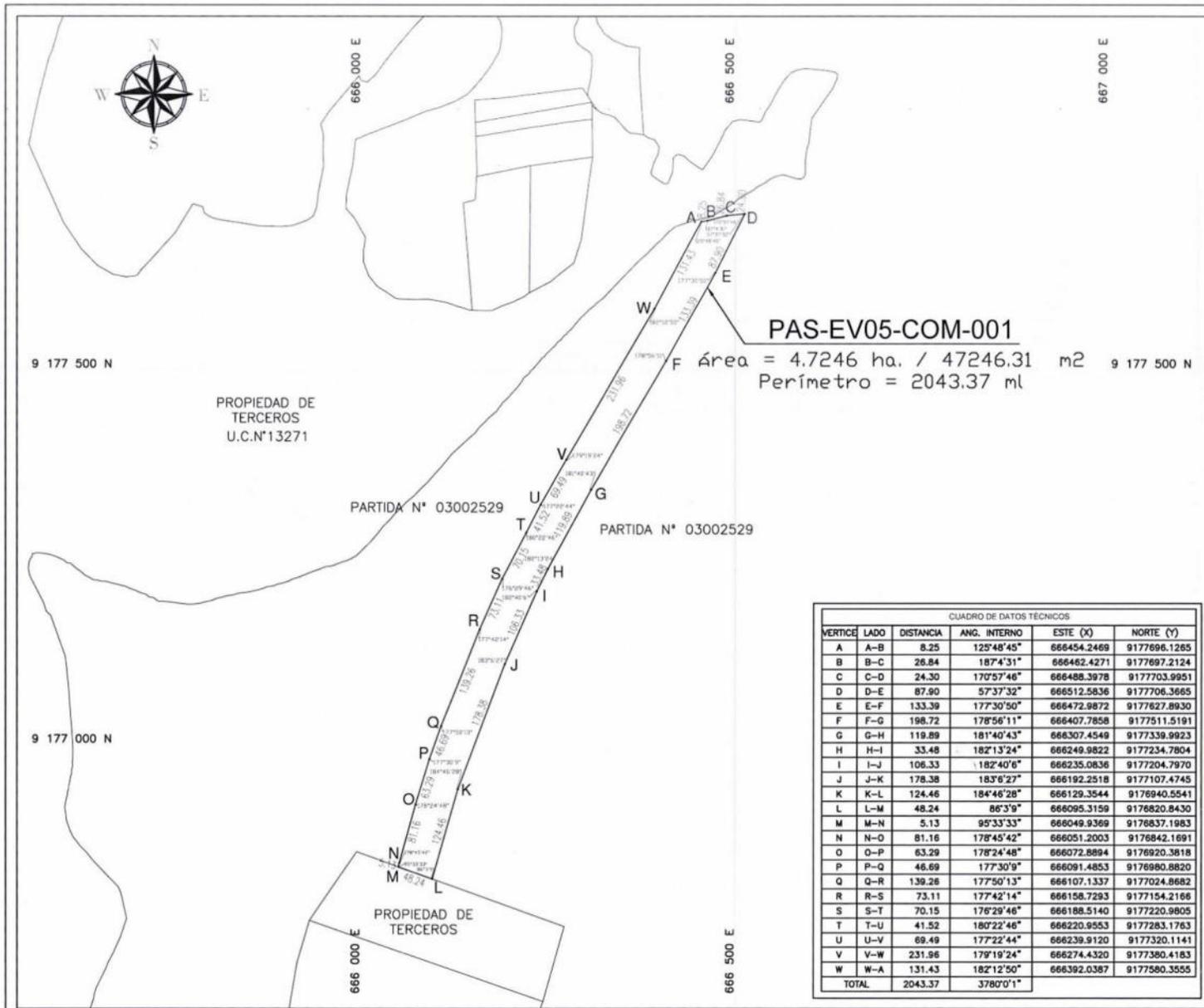
**VII. OBSERVACIONES:**

- La presenta Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N°004 – 2020 - SCT - DTR, aprobada mediante Resolución N° 178 – 2020 – SUNARP – SN del 07.12.2020, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM – WGS84 – ZONA 17S y además se presenta el cuadro de datos técnicos.

Lima, agosto del 2023



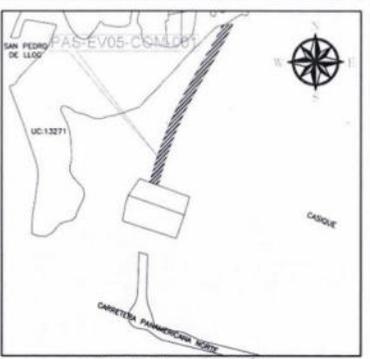
DITMAR FLORES CHAHUA  
INGENIERO GEÓGRAFO  
REG.CIP. N° 214619  
COD. VERIFICADOR CATASTRAL N° 018978VCPZRIX



**PAS-EV05-COM-001**

Área = 4.7246 ha. / 47246.31 m<sup>2</sup>  
Perímetro = 2043.37 m

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	8.25	125°48'45"	666454.2469	9177696.1285
B	B-C	26.84	187°4'31"	666462.4271	9177697.2124
C	C-D	24.30	170°57'48"	666488.3978	9177703.9951
D	D-E	87.90	57°37'32"	666512.5836	9177706.3665
E	E-F	133.39	177°30'50"	666472.9872	9177627.8930
F	F-G	198.72	178°56'11"	666407.7858	9177511.5191
G	G-H	119.89	181°40'43"	666307.4549	9177339.9923
H	H-I	33.48	182°13'24"	666249.9822	9177234.7804
I	I-J	106.33	182°40'6"	666235.0836	9177204.7970
J	J-K	178.38	183°6'27"	666192.2518	9177107.4745
K	K-L	124.46	184°46'28"	666129.3544	9176940.5541
L	L-M	48.24	86°3'9"	666095.3159	9176820.8430
M	M-N	5.13	95°33'33"	666049.9369	9176837.1983
N	N-O	81.16	178°45'42"	666051.2003	9176842.1691
O	O-P	83.29	178°24'48"	666072.8894	9176920.3818
P	P-Q	46.69	177°30'9"	666091.4853	9176990.8820
Q	Q-R	139.26	177°50'13"	666107.1337	9177024.8682
R	R-S	73.11	177°42'14"	666158.7293	9177154.2166
S	S-T	70.15	176°29'46"	666188.5140	9177220.9805
T	T-U	41.52	180°22'46"	666220.9553	9177283.1763
U	U-V	69.49	177°22'44"	666239.9120	9177320.1141
V	V-W	231.96	179°19'24"	666274.4320	9177380.4183
W	W-A	131.43	182°12'50"	666392.0387	9177580.3555
TOTAL		2043.37	3780°0'1"		



PLANO DE UBICACIÓN  
ESCALA 1/25,000

LEYENDA	
DESCRIPCION	SIMBOLOGIA
LIMITE DE AFECTACION (DERECHO DE VIA PROYECTADA)	---
EJE DE VIA PROYECTADA	---
PREDIOS COLINDANTES/OTROS	---
PREDIO AFECTADO	---

*[Signature]*  
DITMAR FLORES CHAHUA  
INGENIERO GEOGRAFO  
REG. CIP N° 214619  
COD. VERIFICADOR CATASTRAL N° 018978VCP2R1X

PROYECTO: INDEPENDIZACION Y TRANSFERENCIA A FAVOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	
CODIGO DE AFECTACION: PAS-EV05-COM-001	
PROPIETARIO: DIRECCION GENERAL DE REFORMA AGRARIA Y ASENTAMIENTO RURAL	TRAMO: EV-05
PARTIDA: 03002529	LADO: DERECHO/ZQUIERDO
SECTOR: EVITAMIENTO PACASMAYO	DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD
TIPO DE PREDIO: RUSTICO	PROVINCIA: PACASMAYO
PROGRESIA INICIAL: 669+150	DISTRITO: SAN PEDRO DE LLOC
PROGRESIA FINAL: 670+125	PLANO N°: PMD-008447-2023-PAS-EV05-COM-001-TPPE-AUSOL-DOP-DOPPT-MTC

<b>PERÚ</b> Ministerio de Transportes y Comunicaciones Viceministerio de Transportes	Dirección General de Programas y Proyectos de Transporte - Dirección de Disponibilidad de Predios	PROYECTO: <b>AUTOPISTA EL SOL TRUJILLO-CHICLAYO-PIURA-SULLANA</b>	PLANO: <b>PERIMETRICO-UBICACION</b>	ESCALA: 1/5000	N° PLANO: <b>01</b>
		FECHA: AGOSTO 2023	PROYECCION: UTM	DATUM: WGS84	ZONA: 17 SUR

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 3257819716